Señores

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN BERNARDO- NARIÑO SEDE-CIVIL ESPECIAL**

San Bernardo – Nariño

E. S. D.

**REF: Proceso:** Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

**Demandante:** JESUS URBANO MUÑOZ

**Demandado:** LUIS ALBERTO MONGE MUÑOZ y Otros

**Radicación:** 2024 - 00075

**Asunto:** Llamamiento en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A.

**JORGE ARMANDO LASSO DUQUE,** mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.638.193 expedida en Cali, abogado titulado, en ejercicio y provisto de la tarjeta profesional No. 190.751 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal y abogado inscrito de la firma **BTL LEGAL GROUP S.A.S.,** sociedad identificada con el NIT. 900.708.572-6, entidad que funge como mandataria judicial de los señores **LUIS ALBERTO MONGE**, en calidad de propietario del vehículo de placas GDT 868, del señor **CHISTIAN DAVID VALLEJO ROJAS** en calidad de conductor del vehículo de placas GDT 868 y de la **IPS SAN FELIPE S.A.S** en calidad de afiliadora del mismo automotor, procedo a **LLAMAR EN GARANTÍA** a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**,en su calidad de aseguradora del vehículo de placas GDT 868, sociedad identificada con NIT. 890.903.407-9, con domicilio principal en la carrera 63 No. 49 a – 31 Piso 1 Ed. Camacol en la ciudad de Medellín y sucursal en Cali, en la Calle 64 Norte No. 5BN-146 Local 101 C Centro Empresas,representada legalmente por la Dra. **LINA MARÍA ANGULO GALLEGO,** mayor de edad,identificada con cédula de ciudadanía 67.002.356 y/o quien haga sus veces; dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de la referencia, con base en los siguientes:

**HECHOS**

1. La IPS SAN FELIPE S.A.S suscribió contrato de seguro de automóviles No 900000973260 con la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A., en calidad de tomador, con vigencia desde el 31 de agosto de 2023 hasta el 12 de mayo de 2024, con el fin de cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual, en que incurra el asegurado, beneficiario o conductor autorizado, derivados de un accidente de tránsito donde resulte involucrado el vehículo de placas GDT 868.





1. En la caratula de la póliza No. 900000973260, la cual materializa el contrato de seguro antes referido, se encuentra el acápite de *“Daños a terceros”* en el que la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. cubre un valor de hasta $3.040.000.000 como suma asegurada.



1. El pasado 12 de enero de 2024, se presentó accidente de tránsito sobre la sobre la vía Pasto – San Pablo, exactamente en la Vereda Buenavista perteneciente al Municipio de San Bernardo (N), dentro del cual se vio involucrado el vehículo asegurado de placas GDT 868 de propiedad del señor LUIS ALBERTO MONGE y el vehículo deplacas SJP 991 de propiedad del señor JESUS URBANO MUÑOZ.
2. Por lo anterior, el señor JESUS URBANO MUÑOZ inició proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual en contra del señor LUIS ALBERTO MONGE en calidad de propietario del vehículo de placas GDT 868, del señor CHISTIAN DAVID VALLEJO ROJAS en calidad de conductor de conductor para el momento de los hechos y de la IPS SAN FELIPE S.A.S en calidad de afiliadora del mismo automotor, solicitando la declaratoria de responsabilidad civil en cabeza de quienes conforman el extremo pasivo y la indemnización de perjuicios presuntamente ocasionados por los daños materiales que sufrió el vehículo de placas SJP 991. Proceso que correspondió al JUZGADO PROMISCUO **MUNICIPAL SAN BERNARDO- NARIÑO SEDE-CIVIL ESPECIAL,** bajo el número de radicado 2024 – 00075.
3. Conforme lo anterior, y dado que los hechos reclamados en la demanda tuvieron lugar en la vigencia del contrato de seguro aquí referenciado, y a su vez, este contrato ampara la responsabilidad civil de mis mandantes; les asiste la facultad legal de vincular a la compañía aseguradora como llamada en garantía, y que esta deba responder por las obligaciones que le sean imputables, en los términos contractuales y legales derivados del vínculo aseguraticio.

Con fundamento en los hechos narrados en precedencia, en el presente libelo, me permito elevar la siguiente:

**PETICIÓN**

1. Sírvase ordenar el Llamamiento en Garantía de la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A., en virtud del contrato de seguros consignado en la póliza No. 900000973260.
2. En el evento de que se presente algún tipo de condena en contra de los señores **LUIS ALBERTO MONGE**, en calidad de propietario del vehículo de placas GDT 868, del señor **CHISTIAN DAVID VALLEJO ROJAS** en calidad de conductor del vehículo de placas GDT 868 y de la **IPS SAN FELIPE S.A.S** en calidad de afiliadora del mismo automotor,condénese a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**.a pagar las sumas de dinero a las cuales sean condenados cada uno de los demandados directos, de conformidad con el contrato de seguros consignado la póliza No. 900000973260 y sus condiciones generales y particulares.

**Subsidiaria de la pretensión 2:**

* 1. En el evento de que se presente algún tipo de condena en contra de mi representados,condénese a la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**.a reembolsar las sumas de dinero a las cuales sean condenados los señores **LUIS ALBERTO MONGE**, en calidad de propietario del vehículo de placas GDT 868, del señor **CHISTIAN DAVID VALLEJO ROJAS** en calidad de conductor del vehículo de placas GDT 868 y de la **IPS SAN FELIPE S.A.S** en calidad de afiliadora del mismo automotor, de conformidad con el contrato de seguros consignado en la póliza No. 900000973260, sus condiciones generales y particulares.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El presente llamamiento se fundamenta en el 64 del Código General del Proceso.

**Consideraciones Jurídicas:**

El Art. 64 del C.G.P establece que

*Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

De tal suerte, la norma en mención contempla la pretensión de regresión que puede ejercer el demandado para se vincule al proceso a quien ostente algún vínculo legal o sustancial que permita exigir de él, el pago de una suma de dinero como consecuencia de una indemnización que le sea atribuible en virtud de una condena.

**Conclusiones:**

Por lo tanto, en el caso de alguno de mis representados resulte obligado al pago de cualquier indemnización a favor del demandante, esta suma deberá ser asumida por Seguros Generales Suramericana S.A. acorde a lo señalado en la póliza suscrita por parte de la aseguradora, en los términos y condiciones pactadas.

**PRUEBAS**

**DOCUMENTALES**

1. Carátula de la póliza No. 900000973260 vigente desde el 31 de agosto de 2023 hasta el 12 de mayo de 2024.
2. Condiciones generales aplicables a la póliza No. 900000973260 vigente desde el 31 de agosto de 2023 hasta el 12 de mayo de 2024.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase Señor Juez, citar a **LINA MARÍA ANGULO GALLEGO** representante legal de Seguros Generales Suramericana S.A. y/o quien haga sus veces, para que absuelva el interrogatorio que le formularé verbalmente o en pliego escrito que presentaré para la correspondiente audiencia sobre lo que le conste respecto del contrato de seguros, sus coberturas, alcances, condiciones contractuales, y en general sobre la demanda, contestación y llamamiento en garantía.

**ANEXOS**

1. Poder otorgado por el señor LUIS ALBERTO MONGE que me faculta para actuar dentro de este proceso.
2. Poder otorgado por el señor CHISTIAN DAVID VALLEJO ROJAS que me faculta para actuar dentro de este proceso.
3. Poder otorgado por la IPS SAN FELIPE S.A.S que me faculta para actuar dentro de este proceso.
4. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.
6. Los documentos señalados como pruebas.

**NOTIFICACIONES**

1. El suscrito apoderado: en la Secretaría de su despacho o en la Avenida 6 A Norte No. 25N-22 Edificio Nexxus XXV. Piso 3. Cali. Teléfono (602)6686611. Teléfono Móvil 3185895110. [jlasso@btllegalgroup.com](mailto:jlasso@btllegalgroup.com)

1. La sociedad llamada en garantía, Seguros Generales Suramericana S.A., según su certificado de existencia y representación legal, en la carrera 63-49 A 31 Piso 1 Ed. Camacol de Medellín. Teléfono (604) 2602100 correo electrónico: [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co) – [lmangulo@sura.com.co](mailto:lmangulo@sura.com.co)

Atentamente, Texto

Descripción generada automáticamente con confianza media

**JORGE ARMANDO LASSO DUQUE**

CC. No. 1.130.638.193 de Cali (V)

T.P. No 190.751 del C. S. de la Judicatura

Apoderado Judicial